

## SECRETARIA DE ENERGIA

### **RESOLUCION por la que la Comisión Reguladora de Energía determina la Zona Geográfica de Morelos para fines de distribución de gas natural.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

#### **RESOLUCION Núm. RES/079/2010**

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA DETERMINA LA ZONA GEOGRAFICA DE MORELOS PARA FINES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 4, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, permite la participación de los sectores social y privado en la actividad de distribución de gas natural y sujeta dicha actividad a un régimen de permisos.

**SEGUNDO.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), todo permiso de distribución debe otorgarse para una zona geográfica.

**TERCERO.** Que, en los términos de dicho artículo, las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural deben ser determinadas por esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente del sistema de distribución correspondiente, y oyendo a las autoridades federales y locales involucradas.

**CUARTO.** Que la Directiva sobre la Determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural, DIR-GAS-003-1996, (la Directiva de Zonas Geográficas) establece los criterios y lineamientos para determinar zonas geográficas para fines de distribución.

**QUINTO.** Que, con fechas 2 y 15 de diciembre de 2009 y 5 de marzo de 2010, respectivamente, se recibieron en esta Comisión las comunicaciones siguientes (en lo sucesivo, las manifestaciones de interés):

1. El Gobernador del Estado de Morelos, Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, mediante oficio GSE/0091/2009, presentó a esta Comisión la manifestación de interés para que se desarrolle la infraestructura de transporte requerida para suministrar gas natural en los municipios de Cuautla, Cuernavaca y Jiutepec, en el Estado de Morelos, Atlixco en el Estado de Puebla, y San Mateo Atenco en el Estado de México.
2. La Secretaría de Energía, mediante oficio DGDH/911/09, hizo del conocimiento de esta Comisión el proyecto de Punto de Acuerdo del Congreso del Estado de Morelos mediante el cual se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía para que declare una Zona Geográfica de Distribución de Gas Natural en los municipios de Cuernavaca, Yautepec, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Ciudad Ayala, Yecapixtla y Cuautla del Estado de Morelos, misma que fue hecha de conocimiento a la Secretaría de Energía por el Diputado Federal José Manuel Agüero Tovar, quien con fecha 4 de noviembre de 2009 presentó en la Cámara de Diputados Punto de Acuerdo con el mismo fin.
3. El Congreso del Estado de Morelos aprobó el 11 de febrero de 2010 el Punto de Acuerdo 066/SGC/SSLP/DPL/P.O./10, mediante el cual exhorta a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía a declarar como Zona Geográfica de Distribución de Gas Natural a los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Yecapixtla, Ayala, Yautepec y Temixco, del Estado de Morelos, el cual fue presentado a esta Comisión por el Secretario General del Congreso del Estado de Morelos, Lic. Tomás Osorio Avilés.

**SEXTO.** Que, con fecha 23 de marzo de 2010, esta Comisión recibió la comunicación 311.-075 de la Dirección General de Generación, Conducción y Transformación de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía, mediante la cual se hacen del conocimiento de esta Comisión los cambios instruidos a la Comisión Federal de Electricidad correspondientes al Programa de Obras e Inversión del Sector Eléctrico (POISE) del periodo 2010-2024.

**SEPTIMO.** Que, mediante oficio 007/2002 de fecha 14 de enero de 2002, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal comunicó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), con copia para el Presidente de esta Comisión, el criterio a seguir respecto de las resoluciones por las que se determinan zonas geográficas para la distribución de gas natural, señalando que las mismas no requieren manifestación de impacto regulatorio y que su publicación en el Diario Oficial de la Federación procede conforme a lo establecido en la Directiva de Zonas Geográficas.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción VI, y 3, fracciones IX y XIV, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 26 del Reglamento, compete a este órgano desconcentrado determinar zonas geográficas para fines de distribución de gas natural.

**SEGUNDO.** Que las manifestaciones de interés a que se refiere el Resultado Quinto contienen una propuesta de zona geográfica que comprende los municipios de Cuernavaca, Cuautla, Ciudad Ayala, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Yauhtepec y Yecapixtla en el Estado de Morelos, San Mateo Atenco en el Estado de México y Atlixco en el Estado de Puebla.

**TERCERO.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento y en la disposición 6.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión debe evaluar las propuestas de zonas geográficas incluidas en una manifestación de interés presentada ante esta Comisión por parte de los sectores social o privado o alguna autoridad federal o local de conformidad con el artículo 38 del Reglamento y aplicando los criterios establecidos por dicha Directiva.

**CUARTO.** Que, de conformidad con la disposición 6.2 de la Directiva de Zonas Geográficas, la Comisión considerará y revisará los programas de desarrollo urbano de los centros de población involucrados.

**QUINTO.** Que, las manifestaciones de interés incluyen los municipios de San Mateo Atenco en el Estado de México y Atlixco en el Estado de Puebla como parte de la zona geográfica propuesta, los cuales no son considerados dentro de la evaluación de la propuesta de zona geográfica debido a que el Municipio de San Mateo Atenco forma parte de la Zona Geográfica de la Región Metropolitana de Toluca, determinada por la Comisión mediante Resolución RES/133/1996, y el Municipio de Atlixco, integrado en la Zona Geográfica de Puebla-Tlaxcala determinada mediante Resolución RES/133/1999.

**SEXTO.** Que, de conformidad con la información integrada por el Consejo Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y la Secretaría de Desarrollo Social en el documento denominado "Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2005", la Zona Metropolitana de Cuernavaca comprende los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Xochitepec, Huitzilac, Tepoztlán y Yauhtepec.

**SEPTIMO.** Que la Comisión consideró y revisó el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec (Programa de Ordenación), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el 29 de octubre de 2009, el cual limita el espacio territorial de la Zona Conurbada de Cuernavaca y establece su vinculación con la Zona Metropolitana de Cuernavaca que incluye, adicionalmente, los municipios de Huitzilac, Tepoztlán y Yauhtepec.

**OCTAVO.** Que la Comisión consideró y revisó el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población de Cuautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el 26 de agosto de 2009, según el cual, la Zona Metropolitana de Cuautla considera los municipios de Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Tlayacapan, Yauhtepec y Yecapixtla.

**NOVENO.** Que el área de estudio de esta Comisión comprende a los municipios a que se refieren los Considerandos Sexto, Séptimo y Octavo anteriores, y en lo subsecuente se denominará Zona de Interés.

**DECIMO.** Que una zona geográfica de distribución debe tener una escala o tamaño mínimo de mercado que, a juicio de esta Comisión, permita desarrollar y operar un sistema de distribución en forma rentable y eficiente, según lo establecen el artículo 26 del Reglamento y la disposición 3.3 de la Directiva de Zonas Geográficas.

**UNDECIMO.** Que los programas de ordenación referidos en los Considerandos Séptimo y Octavo (los Programas) y el estudio referido en el Considerando Sexto, establecen que en la Zona de Interés existe continuidad urbana y demográfica, lo que ha generado influencia y dependencia económica entre los municipios que la integran.

**DUODECIMO.** Que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2005, la Zona de Interés cuenta con una población de 872 281 (ochocientos setenta y dos mil doscientos ochenta y uno) habitantes y se registraron 215 071 (doscientos quince mil setenta y uno) viviendas particulares habitadas localizadas principalmente en las cabeceras municipales, de las cuales, 193 240 viviendas cuentan con instalaciones de gas licuado de petróleo y agua entubada dentro de la vivienda.

**DECIMOTERCERO.** Que, de acuerdo con la información y el documento elaborado por el Gobierno del Estado de Morelos denominado "Estudio de prefactibilidad técnica, ambiental y financiera, y de evaluación socioeconómica para el proyecto de construcción del gasoducto Tlaxcala-Puebla-Morelos-Toluca", proporcionada en la manifestación de interés presentada por dicho Gobierno, el Estado cuenta con tres parques industriales consolidados: la Ciudad Industrial del Valle de Cuernavaca (CIVAC), el Parque Industrial de Emiliano Zapata (EZ) y el Parque Industrial de Cuernavaca (PIC), y dos desarrollos industriales en Yauhtepec y Xochitepec.

**DECIMOCUARTO.** Que, de acuerdo con la información proporcionada en las manifestaciones de interés, el consumo diario de combustibles por parte del sector industrial en la Zona de Interés es de 17,352.3 Gigajoules de combustóleo, 1 325.7 Gigajoules de diesel, y 411.8 Gigajoules de gas licuado de petróleo.

**DECIMOQUINTO.** Que, en las manifestaciones de interés se estima, con base en el número de viviendas que cuentan con instalaciones de agua entubada y de gas licuado de petróleo a que se refiere el Considerando Duodécimo anterior, y el consumo promedio diario por vivienda, que el consumo total diario de gas licuado de petróleo en la Zona de Interés es de 5 546.7 Gigajoules para el sector residencial y 1 209.7 Gigajoules en el sector comercial.

**DECIMOSEXTO.** Que, de acuerdo con el estudio de prefactibilidad a que hace referencia el Considerando Decimotercero anterior, se estima que la sustitución de los combustibles alternos por gas natural en un plazo de cinco años sería, por parte del sector industrial, de 19 281.4 Gigajoules, del sector comercial de 88 Gigajoules, y del sector residencial de 403.5 Gigajoules.

**DECIMOSEPTIMO.** Que, de acuerdo con el Censo Económico de 2004, los establecimientos manufactureros registrados por el INEGI en la Zona de Interés ascienden a 4487 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete), y 6358 (seis mil trescientos cincuenta y ocho) dedicados al comercio y a servicios de alimentos y alojamiento temporal.

**DECIMOCTAVO.** Que las manifestaciones de interés y el INEGI registran que los giros de los establecimientos industriales localizados en la Zona de Interés corresponden a las industrias química, de cartón y papel, farmacéutica, automotriz, plástica y alimentaria.

**DECIMONOVENO.** Que, de los establecimientos manufactureros señalados en el Considerando Decimoséptimo, el 72.39 por ciento resultan potencialmente consumidores de gas natural atendiendo a su actividad, por lo que puede preverse un importante crecimiento en el volumen de consumo de gas natural por este sector.

**VIGESIMO.** Que, de acuerdo con los Considerandos anteriores, y la información analizada por esta Comisión, la Zona de Interés pertenece a una misma área de influencia económica que constituye los polos de desarrollo regional del Estado de Morelos.

**VIGESIMO PRIMERO.** Que, de conformidad con lo señalado en los Considerandos anteriores, se puede concluir que la extensión territorial y la magnitud del mercado de los municipios que forman parte de la Zona de Interés tienen la escala y los elementos adecuados para desarrollar en forma rentable y eficiente un sistema de distribución de gas natural.

**VIGESIMO SEGUNDO.** Que el desarrollo del sistema de distribución en la Zona de Interés permitirá el establecimiento de industrias en las cuales la energía es insumo básico, tendrá efectos multiplicadores en la inversión en sectores productivos vinculados y, en general, en el empleo, lo cual será benéfico para la economía de la región.

**VIGESIMO TERCERO.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento y la disposición 6.2 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión revisó y consideró los Programas para evaluar la propuesta de Zona Geográfica incluida en las manifestaciones de interés.

**VIGESIMO CUARTO.** Que, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento y la disposición 6.3 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión comunicó al Gobierno del Estado de Morelos, a las representaciones en el Estado de Morelos de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Desarrollo Urbano y a los Ayuntamientos de Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán, Tlayacapan, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla, a los titulares de Protección Civil, Desarrollo Urbano y Desarrollo Económico de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos, la intención de establecer una zona geográfica para fines de distribución de gas natural en el Estado de Morelos, con el mismo espacio territorial que actualmente ocupan los municipios que corresponden a los Ayuntamientos referidos.

**VIGESIMO QUINTO.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por la disposición 3.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, cada zona geográfica debe corresponder a uno o varios centros de población con características acordes a las de aquellos que integran el Programa de 100 Ciudades.

**VIGESIMO SEXTO.** Que los municipios que integran la Zona de Interés están considerados en el Programa de 100 Ciudades a que se refiere el Considerando inmediato anterior.

**VIGESIMO SÉPTIMO.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como objetivo asegurar que exista la infraestructura necesaria para que todos los mexicanos puedan tener acceso adecuado a la energía, a los mercados regionales, nacionales e internacionales, y a las comunicaciones.

**VIGESIMO OCTAVO.** Que las zonas geográficas que determine esta Comisión pueden ser denominadas de acuerdo con alguno de los tipos a que se refiere el capítulo 4 de la Directiva de Zonas Geográficas.

**VIGESIMO NOVENO.** Que, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos Duodécimo al Vigésimo sexto, la Zona de Interés cumple con lo establecido en la disposición 4.4 de la Directiva de Zonas Geográficas, que señala que esta Comisión podrá determinar una zona geográfica integrada cuando existan dos o más centros de población conurbados o en proceso de conurbación que pertenecen a una misma área de influencia económica y donde el establecimiento de un solo sistema de distribución es viable y representa beneficios en términos de rentabilidad, eficiencia y economías de escala.

**TRIGESIMO.** Que las características de los municipios de la Zona de Interés permitirán que existan consumidores de gas natural de tipo industrial, comercial y residencial, conforme a lo previsto por la disposición 3.6 de la Directiva de Zonas Geográficas.

**TRIGESIMO PRIMERO.** Que esta Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto en la disposición 6.6 de la Directiva de Zonas Geográficas, revisó la información relativa a los ductos e instalaciones que permitan transportar el gas natural a la Zona de Interés, de lo que se concluye que el Estado de Morelos no cuenta con infraestructura para el suministro de gas natural, lo que implica que tiene desventajas comparativas dentro de la región centro del país en los aspectos económico y ambiental.

**TRIGESIMO SEGUNDO.** Que, de conformidad con la comunicación a que se refiere el Resultando Sexto anterior, se establecen cambios en el POISE del periodo 2010-2024 en los siguientes términos:

"..... se han programado las centrales Centro y Valle de México II. Respecto al proyecto Centro, el análisis muestra que el sitio candidato es en la zona del Estado de Morelos, para lo cual la CFE realizará las gestiones necesarias con el objetivo de que el proyecto se ejecute y entre en operación comercial a más tardar en el primer trimestre del 2014, en la zona referida.

"Asimismo, se están efectuando diversos estudios a fin de evaluar si es factible que el proyecto Valle de México II se pueda licitar y desarrollar de manera simultánea al proyecto Centro; lo anterior estará sujeto a una justificación derivada del análisis que se realice sobre la evolución del margen de reserva y de reserva operativo, pero también tomando en cuenta los resultados de los estudios de la demanda de energía eléctrica reprimida en el área en la que operaba la extinta Luz y Fuerza del Centro, con el objetivo de asegurar la confiabilidad y seguridad de suministro en la zona metropolitana de la Ciudad de México."

**TRIGESIMO TERCERO.** Que la instalación de las centrales Centro y Valle de México II referidas en el Considerando inmediato anterior, requerirán del suministro de combustible, donde el gas natural representaría un combustible más limpio, por lo que se hace necesario contar con la infraestructura que asegure su suministro en términos técnicos y económicos viables.

**TRIGESIMO CUARTO.** Que la infraestructura para el transporte de gas natural propuesta en las manifestaciones de interés considera un gasoducto cuyo trayecto iniciaría en la localidad de Magdalena Soltepec, en el Estado de Tlaxcala, con una interconexión a un ducto de 48 pulgadas propiedad de PGPB, continúa en dirección al sur del Estado de Puebla, posteriormente al oeste y noroeste del Estado de Morelos, y finaliza en Lerma, Estado de México, con una probable interconexión a un ducto de 16 pulgadas, propiedad de la empresa Tejas Gas de Toluca.

**TRIGESIMO QUINTO.** Que la factibilidad económica del gasoducto referido en el Considerando anterior, se sustenta en la posible instalación de centrales eléctricas en el Estado de Morelos, similares a las consideradas en el POISE 2010-2024, que representan una demanda de gas natural que lo justifica.

**TRIGESIMO SEXTO.** Que, contar con la infraestructura de un gasoducto que transporte gas natural al Estado de Morelos para el suministro de gas que requiere las centrales eléctricas antes referidas, genera externalidades positivas al permitir el suministro y desarrollo de una zona geográfica con fines de distribución de gas natural a usuarios residenciales, comerciales e industriales localizados en diversos centros de población de dicho Estado.

**TRIGESIMO SEPTIMO.** Que la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural tendrán un efecto en la creación de empleos directos e indirectos así como la instalación de nuevos establecimientos industriales y comerciales intensivos en el consumo de energía que redundarán en la actividad económica de la región.

**TRIGESIMO OCTAVO.** Que, en términos del oficio 007/2002 a que se refiere el Resultando Séptimo anterior, la presente Resolución no es una disposición de carácter general en términos del artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y no requiere de manifestación de impacto regulatorio conforme a lo establecido en dicho ordenamiento, y su publicación en el Diario Oficial de la Federación procede conforme a lo establecido en la Directiva de Zonas Geográficas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2, fracción VI, y último párrafo, 3, fracciones IX, XII y XIV, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, segundo párrafo, 9, 11, 14, fracción VI, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 2, fracciones VI y XXII, 7, 14 y 26 del Reglamento de Gas Natural, y en las disposiciones 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 3.6, 4.1, 4.4, 6.1 a 6.4, y 6.6 a 6.10 de la Directiva sobre la Determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural, DIR-GAS-003-1996, esta Comisión Reguladora de Energía:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se determinan los municipios de Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán, Tlayacapan, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla, en el Estado de Morelos, como Zona Geográfica para Fines de Distribución de Gas Natural.

**SEGUNDO.** Los límites de la Zona Geográfica corresponden a los límites político-territoriales de los municipios a que se refiere el Resolutivo Primero y que se encuentran referidos en el Anexo que forma parte de esta Resolución.

**TERCERO.** El área delimitada en los Resolutivos Primero y Segundo constituye una Zona Integrada y se denominará "Zona Geográfica de Morelos".

**CUARTO.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Gobierno y al Congreso del Estado de Morelos, y a los Ayuntamientos de los municipios de Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán, Tlayacapan, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla.

**SEXTO.** El presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía ubicadas en Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**SEPTIMO.** Inscríbase esta Resolución bajo el número RES/079/2010 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 25 de marzo de 2010.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Rubén Flores García, Israel Hurtado Acosta, Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

## ANEXO

**Zona Geográfica de Morelos**  
Atlatlahucan-Ayala-Cuautla-Cuernavaca-Emiliano Zapata-Huitzilac-Jiutepec-Temixco-Tepoztlán-Tlayacapan-Xochitepec-Yautepec-Yecapixtla  
para fines de Distribución de Gas Natural

